BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SALTA

BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL GRAL. D. MARTIN MIGUEL DE GÜEMES
— 1785 FEBRERO 1985 —

Año LXXVI EDICION DE 18 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABILES	Salta, 22 de noviembre de 1984	Correo Argentino SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 21 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 272324

Nº. 12.103

Tirada de 700 Ejemplares

HORARIO

Para la publicación de avisos
LUNES A VIERNES
de 7,30 a 12 horas

Sr. ROBERTO ROMERO
Gobernador

Sr. RODOLFO ANICETO FERNANDEZ
Ministro de Gobierno, Justicia y Educación

C.P.N. EMILIO MARCELO CANTARERO
Ministro de Economía

Lic. ALEJANDRO BALUT
Ministro de Bienestar Social

Dr. RENE ALBERTO GOMEZ
Secretario de Estado de Gobierno

DIRECCION Y ADMINISTRACION
ZUVIRIA 490
TELEFONO Nº 214780

ARMANDO TROYANO
Director

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º — PUBLICACIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682|81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafeta y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16 — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado - Boletín Oficial".

Art. 22. — Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

TARIFAS

I - PUBLICACIONES Resolución Nº 1415 del 25-9-84

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (por c/palabra)
Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (culturales, deportivas y de socorros mutuos)	$a 300,—	$a 1,50
Convocatorias Asambleas Entidades Profesionales	$a 600,—	$a 2,—
Convocatorias Asambleas Comerciales	$a 800,—	$a 2,—
Avisos Comerciales	$a 900,—	$a 2,—
Avisos Administrativos	$a 400,—	$a 2,—
Edictos de Mina	$a 700,—	$a 2,—
Edictos de Concesión de Agua Pública	$a 700,—	$a 2,—
Edictos Judiciales	$a 300,—	$a 1,50
Posesión Veinteñal	$a 500,—	$a 2,—
Edictos Sucesorios	$a 400,—	$a 1,50
Remates Inmuebles y Automotores	$a 450,—	$a 1,50
Remates Varios	$a 350,—	$a 1,50
Balances		
Ocupando más de ¼ y hasta ½ página	$a 1.800,—	
Ocupando más de ½ y hasta 1 página	$a 3.200,—	
Más un adicional de	$a 1.500,— en concepto de prueba	

II - SUSCRIPCIONES		III - EJEMPLARES	
Anual	$a 2.500,—	Por ejemplar, dentro del mes	$a 30,—
Semestral	$a 1.800,—	Atrasado, más de un mes y hasta un año	$a 50,—
Trimestral	$a 1.000,—	Atrasado, más de un año	$a 150,—
Mensual	$a 600,—	Separata	$a 200,—

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

— Las cifras se cumputarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
— Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
— Los signos y abreviaturas, como por ejemplo %, &, $, ½, £, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

Sumario

Sección ADMINISTRATIVA

LEYES	Fecha de Promulgación	DESCRIPCION	Pág.
Nº 6281	—	Promulgada por Decreto Nº 2381 del 13-11-84 — Exímese del Impuesto de Sellos a las entidades financieras comprendidas en la Ley Nº 21.526 dentro de las regulaciones establecidas por el Banco Central de la República Argentina	3844
Nº 6282	—	Promulgada por Decreto Nº 2419 del 16-11-84 — Transfiere en carácter de donación a favor de la Municipalidad de Chicoana un inmueble de propiedad del Gobierno de la Provincia	3844
Nº 6283	—	Promulgada por Decreto Nº 2420 del 16-11-84 — Acuérdase un subsidio a favor del ex-Diputado Provincial, señor Telésforo Peñaloza	3845
Nº 6284	—	Promulgada por Decreto Nº 2421 del 16-11-84 — Acuérdase una pensión vitalicia a la señora Blanca Alemán de Rey	3845

Pág.

Nº 6285 — Promulgada por Decreto Nº 2422 del 16-11-84 — Modifícase el Art. 2º de la Ley Nº 3586, que establece la composición de la Comisión Bicameral Examinadora de las Cuentas de Inversión 3845
Nº 6286 — Promulgada por Decreto Nº 2423 del 16-11-84 — Ratifícase el convenio celebrado con fecha 27 de abril de 1984, entre las Direcciones Generales de las Provincias de Salta, Jujuy, Tucumán, Catamarca, Santiago del Estero y Formosa 3846
Nº 6287 — Promulgada por Decreto Nº 2424 del 16-11-84 — Créase una Guardería Infantil en la localidad de General Mosconi 3847
Nº 6288 — Promulgada por Decreto Nº 2425 del 16-11-84 — Concédese autorización legislativa a la Ordenanza Nº 28/84 dictada por la Municipalidad de la Ciudad de Embarcación 3848
Nº 6289 — Promulgada por Decreto Nº 2426 del 16-11-84 — Inclúyese texto como Art. 50 de la Ley Nº 3338/58 - Estatuto del Docente y Art. 29 de la Ley Nº 3707/61 3849
Nº 6290 — Promulgada por Decreto Nº 2440 del 19-11-84 — Aprueba el convenio suscripto entre el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y la provincia de Salta 3850

EDICTOS DE MINAS

Nº 54926 — Pedro Antonio Tripodi 3852
Nº 54826 — Humberto Carlos Sanjuan 3852
Nº 54792 — Lila Raggio de González 1853
Nº 54667 — Daniel Ernesto Galli 1853
Nº 54666 — Daniel Ernesto Galli 1853
Nº 54665 — Daniel Ernesto Galli 1853
Nº 54664 — Garald Wchmer 1853

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 54914 — Municipalidad de la Ciudad de Salta - Nº 52/84 1853
Nº 54902 — Dirección de Vialidad de Salta Nº 18/1984 3854
Nº 54901 — Dirección de Vialidad de Salta Nº 17/1984 3854
Nº 54893 — Dirección Nacional de Vialidad, Nº 59/84 3854
Nº 54892 — Dirección Nacional de Vialidad, Nº 60/84 3854

POSTERGACION DE LICITACION PUBLICA

Nº 54928 — Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda - Nros. 29 y 30 3854

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 54906 — Francisca Aguado de Muñoz y Salvador Muñoz Molina 3855
Nº 54900 — Guanuco Manuel 3855
Nº 54898 — Antenor Alberto Eduardo Tejerina 3855

REMATES JUDICIALES

Nº 54925 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Expte. Nº A-47.217/83 3855
Nº 54907 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Expte. Nº 2-A-52.506/84 3855
Nº 54904 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Expte. Nº A-45.523/83 3855

POSESION VEINTEÑAL

Nº 54890 — Carrizo, Trinidad Córdoba de 3856

INSCRIPCION DE MARTILLERO

Nº 54787 — Juan Carlos Echezarreta 3856

Sección COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL

Nº 54929 — Delfor Alberto Salas e Hijos S. R. L. 3856

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO Pág.

Nº 54877 — Amado Batule - Almacén por Mayor y Menor 3858

Sección GENERAL

RECAUDACION

Nº 54927 — Del día 21-11-84 3858

Sección ADMINISTRATIVA

LEYES

LEY Nº 6281

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Exímese del Impuesto de Sellos, con carácter total y general a los instrumentos y actos que formalicen operaciones de intermediación en el mercado de transacciones financieras entre terceros residentes en el país, que realicen las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 dentro de las regulaciones establecidas por el Banco Central de la República Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

BENJAMIN C. RUIZ DE HUIDOBRO
Presidente
H. Cámara de Diputados
Dr. José María Ulivarri
Secretario
H. Cámara de Diputados
PEDRO MAXIMO DE LOS RIOS
Vice-Presidente 1º
H. Cámara de Senadores
Marcelo Oliver
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Salta, 13 de noviembre de 1984

DECRETO Nº 2381
Ministerio de Economía
Expediente 01-40.152/84.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Téngase por Ley de la Provincia, Nº 6281, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO - Paesani (Int.) - Dávalos

Nota Nº 178.
Expediente Nº 190-C/84.

Salta, 9 de octubre de 1984

A S. E.
el señor Gobernador de la Provincia
Dn. ROBERTO ROMERO
S. / D.

Tengo el agrado de dirigirme a S. E. el señor Gobernador, llevando a su conocimiento que la Honorable Cámara, que presido en sesión realizada en el día de la fecha, ha considerado el proyecto de ley venido en revisión, por el que se transfiere en carácter de donación a favor de la Municipalidad de Chicoana, un inmueble de propiedad de la Provincia, donde en la actualidad funciona el Mercado Municipal, quedando así definitivamente sancionada en la forma del pliego adjunto.

Saludo a S. E. el señor Gobernador, con distinguida consideración.

BENJAMIN C. RUIZ DE HUIDOBRO
Presidente
H. Cámara de Diputados
Dr. José María Ulivarri
Secretario
H. Cámara de Diputados

LEY Nº 6282

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Transfiérese con carácter de donación y sin cargo alguno, a favor de la Municipalidad de Chicoana, departamento del mismo nombre, el inmueble de propiedad del Gobierno de la Provincia indentificado como Parcela 29, Manzana 20, Catastro Nº 418 donde actualmente funciona el Mercado Municipal de la citada localidad.

Art. 2º — A los fines de la registración de los títulos corespondientes, tomen intervención Escribanía de Gobierno, Dirección General de Inmuebles y Contaduría General de la Provincia.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro.

BENJAMIN C. RUIZ DE HUIDOBRO
Presidente
H. Cámara de Diputados
Dr. José María Ulivarri
Secretario
H. Cámara de Diputados
PEDRO MAXIMO DE LOS RIOS
Vice-Presidente 1º
H. Cámara de Senadores
en ejercicio de la Presidencia
Marcelo Oliver
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Salta, 16 de noviembre de 1984

DECRETO Nº 2419

Ministerio de Economía

Expediente Nº 01-39.824/84.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Téngase por Ley de la Provincia Nº 6282, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO - Cantarero - Dávalos.

LEY Nº 6283

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Acuérdase un subsidio mensual equivalente a la Categoría 20 del Poder Legislativo, a favor del ex-Diputado Provincial, señor Telésforo Peñaloza, L.E. Nº 3.949.536, hasta tanto le sea acordado algún tipo de jubilación.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará del Presupuesto del Instituto de Previsión Social de la Provincia.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro.

BENJAMIN C. RUIZ DE HUIDOBRO
Presidente
H. Cámara de Diputados

Dr. José María Ulivarri
Secretario
H. Cámara de Diputados

JULIO ALBERTO AGUIRRE
Vice-Presidente 2º
H. Cámara de Senadores
en ejercicio de la Presidencia

Marcelo Oliver
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Salta, 16 de noviembre de 1984

DECRETO Nº 2420

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 01-40.006/84.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Téngase por Ley de la Provincia, Nº 6283, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO - Balut - Dávalos

LEY Nº 6284

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Acuérdase a la señora Blanca Alemán de Rey una pensión vitalicia de acuerdo a lo que le corresponde a la Categoría 20 del Poder Legislativo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se tomará del presupuesto del Instituto de Previsión Social, ex-Caja de Jubilaciones de la Provincia.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veinticinco días del mes de Octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro.

JULIO ALBERTO AGUIRRE
Vice-Presidente 2º
H. Cámara de Senadores
en Ejercicio de la Presidencia

Marcelo Oliver
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

BENJAMIN C. RUIZ DE HUIDOBRO
Presidente
H. Cámara de Diputados

Dr. José María Ulivarri
Secretario
H. Cámara de Diputados

Salta, 16 de noviembre de 1984

DECRETO Nº 2421

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 01-40.007/84.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Téngase por Ley de la Provincia, Nº 6284, cúmplase comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO - Balut - Dávalos

Nota Nº 177

Expediente Nº 197-C/84.

Salta, 9 de octubre de 1984

A S. E.
el señor Gobernador de la Provincia
Dn. ROBERTO ROMERO
S. / S.

Tengo el agrado de dirigirme a S. E. el señor Gobernador, llevando a su conocimiento que la Honorable Cámara, que presido en sesión realizada en el día de la fecha, ha considerado el proyecto de ley venido en revisión sobre la modificación del artículo 2º de la ley Nº 3586, que establece la composición de la Comisión Bicameral Examinadora de las Cuentas de Inversión quedando así definitivamente sancionada en la forma del pliego adjunto.

Saludo a S.E. el señor Gobernador, con distinguida consideración.

BENJAMIN C. RUIZ DE HUIDOBRO
Presidente
H. Cámara de Diputados

Dr. José María Ulivarri
Secretario
H. Cámara de Diputados

LEY Nº 6285

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 2º de la Ley Nº 3586, que establece la composición de la Comisión Bicameral Examinadora de las Cuentas de Inversión, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 2º — La Comisión se instalará inmediatamente después de nombrada, procediendo a elegir un Presidente y un Secretario y efectuar posteriormente la correspondiente comunicación a ambas Cámaras".

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro.

BENJAMIN C. RUIZ DE HUIDOBRO
Presidente
H. Cámara de Diputados
Dr. José María Ulivarri
Secretario
H. Cámara de Diputados
PEDRO MAXIMO DE LOS RIOS
Vice-Presidente 1º
H. Cámara de Senadores
en ejercicio de la Presidencia
Marcelo Oliver
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Salta, 16 de noviembre de 1984

DECRETO Nº 2422

Ministerio de Economía

Expediente Nº 01-39.825/84.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Téngase por Ley de la Provincia Nº 6285, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO - Cantarero - Dávalos.

Nota Nº 204

Expte. Nº 260-C/84.

Salta, 30 de octubre de 1984

A S. E. el señor Gobernador de la Provincia
Dn. Roberto Romero
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a S. E. el señor Gobernador, llevando a su conocimiento que la Honorable Cámara que presido, en sesión realizada en el día de la fecha, ha considerado el proyecto de ley, venido en revisión, referente al Convenio celebrado entre las Direcciones Generales de Rentas de las provincias de Salta, Jujuy, Tucumán, Catamarca, Santiago del Estero y Formosa, mediante el cual las partes comprometen la prestación de colaboración recíproca en tareas de información, recaudación y fiscalización a contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral, quedando así definitivamente sancionado en la forma del pliego adjunto.

Saludo a S. E. el señor Gobernador con distinguida consideración.

BENJAMIN C. RUIZ DE HUIDOBRO
Presidente
H. Cámara de Diputados
Dr. José María Ulivarri
Secretario
H. Cámara de Diputados

LEY Nº 6286

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Ratifícase el convenio celebrado con fecha 27 de abril de 1984, entre las Direcciones Generales de Rentas de las provincias de Salta, Jujuy, Tucumán, Catamarca, Santiago del Estero y Formosa, aprobado por Decreto número 1249/84 y cuyo texto se transcribe a continuación: "Salta, 4 de junio de 1984. - Decreto Nº 1249 - Ministerio de Economía - Secretaría de Estado de Hacienda y Economía - Expediente Nº 11 - 19465/84. Visto el convenio de fecha 26 de abril de 1984, celebrado entre las Direcciones Generales de Rentas de las provincias del NOA y del NEA; y, CONSIDERANDO: Que en virtud del citado convenio, las partes comprometen la prestación de colaboración recíproca en tareas de información, recaudación y fiscalización a contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral; que tal acto se formalizó en un todo de acuerdo a las previsiones del artículo 31 del Convenio Multilateral ratificado por Ley Nº 5218/77; Por ello, El Gobernador de la Provincia, DECRETA: Artículo 1º - Apruébase el convenio de fecha 26 de abril de 1984, celebrado entre las Direcciones Generales de Rentas de las provincias de Salta, Jujuy, Tucumán, Catamarca, Santiago del Estero y Formosa, cuya copia autenticada forma parte del presente decreto. Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Estado de Hacienda y Economía. Artículo 3º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Firmado: Roberto Romero, Gobernador - C. P. N. Emilio Marcelo Cantarero, Ministro de Economía - Dr. Luis Adolfo Saravia, Secretario General de la Gobernación - Dr. Jorge Nelson Montoya, Secretario de Estado de Hacienda y Economía. — CONVENIO. En la ciudad de Salta, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y cuatro, como consecuencia de la reunión de Directores de Rentas del NOA y NEA, se encuentran presentes en este acto el Licenciado Víctor Hugo Contreras; el Director General de Rentas de la provincia de Catamarca; el Cr. Alejandro Emilio Brunella, Jefe de Recaudación de la Dirección General de Rentas de la provincia de Tucumán; la Cra. Elena Manero de Martínez, Directora General de Rentas de la provincia de Jujuy; el Dr. Hugo N. Rojido, Director General de Rentas de la provincia de Santiago del Estero; el Cr. Francisco Sánchez, Director General de Rentas de la provincia de Formosa y el Cr. Enrique Angel Morganti, Director General de Rentas de la provincia de Salta, quienes de común acuerdo celebran el presente Convenio tendiente a actuar en forma conjunta, para cumplir los objetivos específicos de los Organismos que representan, en relación a tareas de control de sujetos pasivos de obligaciones tributarias que se encuentran comprendidos dentro del Convenio Multilateral. PRIMERO: Los miembros presentes en razón de la representatividad que ostentan, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 31 del Convenio Multilateral, reafirman la

necesidad de aplicación efectiva de dicha norma y comprometen la prestación de colaboración entre sí a efectos de asegurar el correcto cumplimiento de ogligaciones fiscales dentro del marco de esa normativa. SEGUNDO: De conformidad a la obligación asumida en forma precedente, se establece la necesidad de realización de tareas de fiscalización a contribuyentes comprendidos en el mencionado régimen, a cuyos efectos se obligan recíprocamente a: a) Prestar amplia información en relación a contribuyentes de las distintas Jurisdicciones. b) Disponer la afectación de personal capacitado para la realización de tareas de fiscalización externa e interna. c) Mantener reuniones en forma permanente entre los integrantes de este convenio, con una frecuencia no superior a los tres meses entre una y otra. d) Soportar los gastos que eventualmente pudiera demandar la implementación y efectivo cumplimiento de las obligaciones que se asumen. e) Solicitar la aprobación por Decreto de los Poderes Ejecutivos respectivos del presente convenio, acto administrativo ratificatorio que deberá en lo posible formalizarse hasta el 15 de Junio del corriente año. TERCERO: En virtud de los compromisos asumidos y en razón de las tratativas realizadas en el seno de la reunión, se consideró oportuno establecer los siguientes puntos que hacen a su implementación: a) Crear una Comisión que se integrará por los representantes de las Jurisdicciones adherentes al Convenio, quien sujetará su accionar a la reglamentación que se dicte por los mismos. b) Iniciar tareas de fiscalización en la ciudad de Buenos Aires, las que se extenderán a otros centros de radicación de contribuyentes, conforme se decida en ulteriores reuniones. c) Establecer la sede del grupo de fiscalización a formarse en Capital Federal, en las instalaciones que a estos fines se solicitarán a las jurisdicciones de Santiago del Estero y Formosa. d) La Dirección General de Rentas de cada jurisdicción designará dos de sus miembros que se encontrarán afectados a tales tareas específicas y un personal para desarrollar tareas auxiliares. Estas designaciones podrán incrementarse en la medida que resulten necesarias. e) Designar un Coordinador General titular y un suplente para el desarrollo de estos fines, que serán nombrados por la Comisión aludida en el punto a) precedente. f) Reglamentar el presente Convenio, mediante normativa a dictarse por la Comisión formada. El Coordinador General proyectará la misma en el tiempo que dicha Comisión establezca. g) El Coordinador General deberá confeccionar anualmente un plan de fiscalización, que deberá ser presentado a la Comisión creada hasta el 30 de noviembre de cada año para su aprobación o modificación, lo que deberá producirse antes del 31 de Diciembre de cada año, el silencio implicará asentimiento y conformidad. Por esta única vez y para el ejercicio 1984, deberá presentar un plan de fiscalización que será tratado en la inmediata y próxima reunión de Directores de Rentas (Comisión creada). h) Mantener en forma permanente el grupo de fiscalización en la ciudad de Buenos Aires. CUARTO: La puesta en marcha de lo antes convenido se realizará con posterioridad a la aprobación por Decreto del presente y a partir del momento en que las partes adherentes así lo decidan. QUINTO: Las partes que se adhieran al presente Convenio podrán rescindir el mismo, bastando para ello la comunicación a cada una de las Jurisdicciones integrantes, en forma fehaciente y con una antelación no inferior a treinta (30) días. SEXTO: La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente Convenio, determinará la exclusión automática de la parte incumpliente. SEPTIMO: Se deja establecido que podrán incorporarse nuevas jurisdicciones al presente Convenio, en tanto y en cuanto se sometan a los términos del mismo y a la normativa existente a ese momento. En prueba de conformidad firman las partes intervinientes, en el lugar y fecha indicados.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro.

PEDRO MAXIMO DE LOS RIOS
Vice-Presidente 1º
H. Cámara de Senadores

Marcelo Oliver
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

BENJAMIN C. RUIZ DE HUIDOBRO
Presidente
H. Cámara de Diputados

Dr. José María Ulivarri
Secretario
H. Cámara de Diputados

Salta, 16 de noviembre de 1984

DECRETO Nº 2423

Ministerio de Economía

Expediente Nº 01-40.132/84

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A:

Téngase por Ley de la Provincia, Nº 6286, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO - Cantarero - Dávalos

LEY Nº 6287

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y:

Artículo 1º — Créase una Guardería Infantil en la localidad de General Mosconi.

Art. 2º — Inclúyase en el Plan de Obras 1985, la construcción del edificio para la Guardería Infantil.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

BENJAMIN C. RUIZ DE HUIDOBRO
Presidente
H. Cámara de Diputados

Dr. José María Ulivarri
Secretario
H. Cámara de Diputados

PEDRO MAXIMO DE LOS RIOS
Vice-Presidente 1º
H. Cámara de Senadores

Marcelo Oliver
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Salta, 16 de noviembre de 1984

DECRETO Nº 2424

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 01-40.188/84

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Téngase por Ley de la Provincia Nº 6287, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO - Cantarero - Dávalos

LEY Nº 6288

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Concédese autorización legislativa (Art. 173 - Inc. 10 de la Constitución Provincial) a la Ordenanza Nº 28/84, dictada por la Municipalidad de la Ciudad de Embarcación con fecha 29 del corriente mes, cuyo texto se transcribe:

"VISTO: El pedido formulado por la señora Intendente Municipal Doña Antonia G. de Clinis, para la donación de un inmueble de propiedad municipal al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda de Salta para la construcción de viviendas Plan FONAVI, y;

CONSIDERANDO: Que paralelo al futuro desarrollo de nuestro pueblo debemos propiciar la extensión del ejido urbano, conformado con una adecuada infraestructura habitacional;

Que este Honorable Concejo Deliberante, estima procedente la donación por cuanto el déficit habitacional en nuestra ciudad es aproximadamente de un 80%;

Que el emplazamiento de un barrio de vivienda cubriría un amplio sector de la comunidad:

Por ello el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Embarcación, en uso de las atribuciones que le son propias y que le confiere la ley Nº 1349 de Organización y Funcionamiento de Municipalidades:

ORDENA:

Artículo 1º — Transfiérese al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda de Salta, el terreno de propiedad de la Municipalidad de Embarcación, ubicado en Nord-Este Prolongación de la calle Salta Nord-Este Zonas de Vías del Ferrocarril General Belgrano; Sud-Este propiedad de la Sucesión Enrique o Enrique Francisco Vuistaz; Sud-Oeste propiedad de la Sucesión de Enrique o Enrique Francisco Vuistaz, Catastro Nº 3902 (Rural), Parcela - Manzana - con una superficie de seis Has. y media (6,5) y con destino a la construcción de un barrio de viviendas.

Art. 2º — Déjase expresa constancia de que la precitada transferencia queda condicionada en la obligación por parte del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda de Salta de dar comienzo las obras de construcción del citado barrio dentro de un plazo no mayor de doce meses, a partir de la promulgación de la presente ordenanza.

Art. 3º — Comuníquese, regístrese, etc."

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y cuatro.

BENJAMIN C. RUIZ DE HUIDOBRO
Presidente
H. Cámara de Diputados

Dr. José María Ulivarri
Secretario
H. Cámara de Diputados

PEDRO MAXIMO DE LOS RIOS
Vice-Presidente 1º
H. Cámara de Senadores

Marcelo Oliver
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Salta, 16 de noviembre de 1984

DECRETO Nº 2425

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

Expediente Nº 01-40.189/84

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Téngase por Ley de la Provincia Nº 6288, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO - Fernández - Dávalos

NOTA Nº 719

Salta, 9 de noviembre de 1984

A S. E. el Señor Gobernador de la Provincia

Dn. ROBERTO ROMERO

S. / D.

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. llevando a su conocimiento que el Honorable Senado que presido, en sesión realizada el día 6 del corriente y la Honorable Cámara de Diputados en sesión de fecha 5 del actual, han resuelto por unanimidad, en virtud de lo prescripto por el artículo 100 de la Constitución Provincial, insistir en la sanción original dada con fecha 16 de octubre pasado, al proyecto de ley por el cual se agrega el artículo 50 a la Ley Nº 3338 (Estatuto del Docente Provincial) y el artículo 29 a la Ley Nº 3707 (Régimen de Jubilación Docente), cuyo texto se acompaña y el cual fuera obser-

vado parcialmente por Decreto Nº 2259/84 del Poder Ejecutivo.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

PEDRO MAXIMO DE LOS RIOS
Vice-Presidente 1º
H. Cámara de Senadores

Marcelo Oliver
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

LEY Nº 6289

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Inclúyese como artículo 50 de la Ley 3338/58 "Estatuto del Docente", y artículo 29 de la Ley 3707/61, el siguiente texto:

Las jubilaciones del personal docente comprendido en el presente Estatuto se regirán por las disposiciones de las leyes vigentes sobre la materia para el personal de la Administración Pública Provincial, con las siguientes excepciones:

a) Los docentes comprendidos en el artículo 1º, con más de diez (10) años continuos o discontinuos al frente directo del alumno, obtendrán la jubilación ordinaria al cumplir veinticinco (25) años de tales servicios sin límite de edad;

b) El personal docente que no cumpla los requisitos establecidos en el inciso a) obtendrá su jubilación ordinaria al cumplir los treinta (30) años de servicios sin límite de edad;

c) Los docentes que acumulen dos o más cargos, tendrán derecho también a la jubilación ordinaria parcial en cualquiera de ellos, indistintamente, siempre que cuenten con el cargo acumulado cinco (5) años de actividad como mínimo. Podrán continuar en actividad en el otro cargo o en hasta doce horas de clases semanales, o cargo equivalente, funciones éstas en la que no podrán obtener ascensos, ni aumentar el número de clases semanales;

ch) El monto del haber jubilatorio del personal docente, no deberá ser menor al 82% móvil del sueldo del cargo docente más favorable en que se jubile y será del 100% móvil para los docentes que se hayan desempeñado como mínimo durante quince años acumulados en zonas inhóspitas.

El cargo más favorable, será el cargo docente mejor rentado de cualquier nivel o jurisdicción de la enseñanza en carácter de interino o suplente en el que se hubiese desempeñado en cualquier tiempo durante ocho (8) meses continuos o doce (12) meses discontinuos como mínimo. El docente titular deberá promediar las remuneraciones percibidas durante los tres (3) años calendarios más favorables, continuos o discontinuos.

Cuando el cargo más favorable sea por asignación de zona, el docente deberá acreditar no menos de tres (3) años de servicios efectivos y activos, continuos o discontinuos en el mismo.

En los casos de jubilación anticipada y de retiros voluntarios y extraordinarios se efectuarán las deducciones que por ley correspondan. En todos los casos el haber jubilatorio será reajustado de inmediato en la medida en que se modifiquen los sueldos del personal en actividad que reviste en la misma categoría que revistaba el personal jubilado;

d) En los casos de supresión o sustitución de cargos, el Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, según el caso, determinará el lugar que dicho cargo, jubilado el docente, tendría el escalafón cuyos sueldos sean actualizados;

e) Los docentes jubilados parciales que vuelvan al servicio tendrán derecho al reajuste del haber jubilatorio al cesar definitivamente en el cargo, siempre que hubiere transcurrido un año como mínimo en el desempeño del nuevo cargo;

f) Los docentes jubilados en las condiciones del inciso c) tendrán derecho al reajuste del haber jubilatorio al cesar definitivamente en el cargo en que continuaron el servicio, en las condiciones indicadas en el inciso ch);

g) A los efectos jubilatorios se considerarán sueldos todas las remuneraciones percibidas en cargos docentes, cualquiera sea su denominación, excepto la asignación básica cuando se trate de la jubilación a que se refiere el inciso c);

Sobre las remuneraciones del personal docente en actividad se practicará el descuento del 14% en concepto de aporte previsional. Los viáticos y sumas cuya finalidad sea la de sufragar los gastos ocasionados por el servicio, no serán computables en ningún caso.

h) El docente que deja de prestar servicios para acogerse a los beneficios de la jubilación, tendrá derecho a que la Caja de Previsión Social de la Provincia le haga anticipos mensuales equivalentes al 75% móvil de su último sueldo nominal, hasta la liquidación de su haber jubilatorio total, la que deberá hacerse efectiva en un plazo máximo de sesenta (60) días a partir de haber cumplido los trámites reglamentarios en su totalidad por el agente ante el organismo de aplicación;

i) Los servicios en las escuelas de ubicación muy favorables y zonas inhóspitas se computarán a razón de cuatro (4) años por cada tres (3) de servicios efectivos;

j) Los docentes con más de quince (15) años en la enseñanza diferenciada, al frente directo de alumnos, y el personal directivo con más de diez (10) años al frente directo de grado en este tipo de enseñanza, obtendrán la jubilación ordinaria al cumplir veinte (20) años de servicios en escuelas diferenciadas, sin límite de edad;

k) Las disposiciones del Estatuto comprenden también a los docentes jubilados y a sus derechos habientes. La Caja de Pre-

visión Social de la Provincia iniciará de inmediato los estudios actuariales necesarios para el cumplimiento de esta disposición y procederá en consecuencia a la mayor brevedad posible al reajuste y pago de los beneficios resultantes;

l) Ninguna sanción disciplinaria podrá afectar el pleno derecho jubilatorio del docente.

Art. 2º — Los docentes transferidos por Ley Nacional Nº 21.809/78 podrán acogerse a los beneficios jubilatorios que establece la Ley Nº 3338/58 sin el requisito que fija la Ley Nº 5447/79 en el artículo 21 párrafo segundo.

Art. 3º — Los docentes de enseñanza superior podrán acogerse al régimen jubilatorio establecido en la presente ley.

Art. 4º — Ningún docente que se acoja a los beneficios de la presente ley, podrá seguir prestando servicios como docente, salvo los casos excepcionales contemplados por normas legales existentes.

Art. 5º — Por esta única vez, los derechos previstos en esta ley serán ejercitados, gradualmente, en un lapso de dieciocho (18) meses, contados desde la fecha de la promulgación de esta ley.

Queda facultado el Poder Ejecutivo para reglamentar la presente ley, con arreglo al criterio de gradualidad expresado.

Art. 6º — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 7º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los dieciseis días del mes de Octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro.

PEDRO MAXIMO DE LOS RIOS
Vice-Presidente 1º
H. Cámara de Senadores

Marcelo Oliver
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

BENJAMIN C. RUIZ DE HUIDOBRO
Presidente
H. Cámara de Diputados

Dr. José María Ulivarri
Secretario
H. Cámara de Diputados

Salta, 16 de noviembre de 1984

DECRETO Nº 2426

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

Expediente Nº 01-40190/84.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Téngase por Ley de la Provincia Nº 6289, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO - Fernández - Dávalos

Nota Nº 182

Expte. Nº 276-C/84

Salta, 16 de octubre de 1984

A S. E. el Señor Gobernador de la Provincia
Dn. ROBERTO ROMERO
S. / D.

Tengo el agrado de dirigirme a S. E. el señor Gobernador, llevando a su conocimiento que la Honorable Cámara que presido, en sesión realizada en el día de la fecha, ha considerado el proyecto de ley, venido en revisión, referente al convenio celebrado entre la Provincia de Salta y el Ministerio de Acción Social de la Nación por el cual se otorga a la provincia, un subsidio por $a 30.000,00 a favor de la Asociación Lucha Parálisis Infantil (A. L. P. I.), quedando así definitivamente sancionado en la forma del pliego adjunto.

Saludo a S. E. el señor Gobernador con distinguida consideración.

BENJAMIN C. RUIZ DE HUIDOBRO
Presidente
H. Cámara de Diputados

Dr. José María Ulivarri
Secretario
H. Cámara de Diputados

LEY Nº 6290

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Apruébase el convenio suscripto entre el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y la Provincia de Salta, el que ya se encuentra firmado y forma parte de la presente ley como Anexo, mediante el cual el organismo nacional otorga a la provincia, por autorización conferida por resolución Nº 66/84, un subsidio por la suma de Treinta Mil pesos argentinos ($a 30.000,00), con destino a cubrir gastos de funcionamiento y sueldos de personal de la Asociación Lucha Parálisis Infantil (A. L. P. I.).

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los dieciséis días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro.

PEDRO MAXIMO DE LOS RIOS
Vice-Presidente 1º
H. Cámara de Senadores

Marcelo Oliver
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

BENJAMIN C. RUIZ DE HUIDOBRO
Presidente
H. Cámara de Diputados

Dr. José María Ulivarri
Secretario
H. Cámara de Diputados

Salta, 19 de noviembre de 1984

DECRETO Nº 2440

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 01-39.873/84

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Téngase por Ley de la Provincia, Nº 6290, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO - Balut - Dávalos

CONVENIO

Entre el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, con domicilio en la calle Defensa 120, Piso Primero, Capital Federal, en adelante "El Ministerio" por una parte y por la otra el Gobierno de la provincia de Salta, con domicilio en la calle, Ciudad, Capital, en adelante "La Provincia", se conviene lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo con la autorización conferida por la Resolución Nº 66134 "El Ministerio" otorga a la Lucha Contra la Parálisis Infantil (A.L.P.I.) en adelante "La Entidad" con domicilio en Zuviría 627, ciudad de Salta en carácter de subsidio la suma de pesos arg. treinta mil ($a 30.000) que será transferida a "La Provincia" en la oportunidad que "El Ministerio fije con arreglo a las disponibilidades financieras, para su entrega inmediata a La Entidad.

SEGUNDO: "La Provincia" se obliga a exigir que La Entidad citada se obligue a invertir la totalidad de los fondos referidos en el artículo anterior en cubrir gastos de funcionamiento y sueldos de personal conforme consta en el expediente Nº 66-59.801/81 del registro del Gobierno de la provincia de Salta que se considera parte integrante de este convenio.

TERCERO: La Entidad cumplimentará lo dispuesto en el artículo 1º del decreto Nº 23.871/44, que establece que las entidades subsidiadas por el Estado, deberán hacer efectuar en el margen de la correspondiente matriz del protocolo de dominio del Registro de la Propiedad Inmueble en cuya jurisdicción esté situado el bien, una atestación expresando que el mismo ha sido adquirido, construido, refaccionado, ampliado o habilitado con el aporte del Estado y que el mismo no podrá transferirse sin el previo depósito de la suma acordada. La Entidad se obligará a indexar dicha suma de acuerdo al índice de precios al por mayor, nivel general publicado por el INDEC o el organismo que lo reemplace desde el mes anterior al día del cobro de los fondos otorgados por El Ministerio hasta el mes anterior al momento de la transferencia. El depósito se efectuará en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Poder Ejecutivo, salvo que medie un decreto de éste, autorizando la transferencia, cuya copia autenticada deberá exhibirse para su transcripción en el respectivo acto notarial. El cumplimiento de la presente disposición deberá ser acreditado en el momento de la rendición de cuentas con los comprobantes autenticados respectivos, dentro del plazo fijado para la presentación de las mismas.

CUARTO: "La Provincia" se compromete a exigir a La Entidad que el subsidio se invierta en la forma indicada precedentemente dentro del plazo máximo de doce meses, contados a partir de la fecha en que se haga efectiva su entrega, bajo apercibimiento de caducidad, sin necesidad de constitución en mora. Los fondos serán depositados en una cuenta a nombre de La Entidad, en Institución Bancaria Oficial, Nacional, Provincial o Municipal, que permita su uso inmediato para el cumplimiento de la finalidad del subsidio, pudiendo invertirlos, mientras permanezcan ociosos, en operaciones a plazo fijo. Los beneficios obtenidos en estas operaciones deberán ser invertidos en la misma finalidad para la que se solicitara el subsidio. La Provincia se obliga a exigir a La Entidad que cuatrimestralmente le envíe una certificación del saldo de la cuenta del depósito y del movimiento de las imposiciones a plazo fijo, si las hubiere, firmadas por la institución bancaria, correspondiente.

QUINTO: La Provincia se compromete a exigir a La Entidad que tanto el ingreso de los fondos, cuanto los intereses que produzca la inversión de los mismos mientras no se usen en el destino para el que fueron otorgados y las cuentas que representen las inversiones realizadas, sean registradas en la contabilidad de la beneficiaria perfectamente individualizados con el aditamento "apoyo económico del Ministerio de Acción Social de la Nación".

SEXTO: "La Provincia" se obliga a obtener de La Entidad su autorización para que cualquiera de las partes firmantes de este convenio pueda efectuar inspecciones en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación complementaria que juzgue necesaria. Dicho control podrá ser delegado en autoridades municipales.

SEPTIMO: "La Provincia" exigirá a La Entidad colocar en lugar visible al frente de la obra, un cartel con letras bien notorias con una leyenda que indique la participación recibida de "El Ministerio" para la financiación de la misma.

OCTAVO: A la finalización del plazo estipulado en el artículo 4º (o antes de aquél en caso de que los fondos se hubiesen invertido en menor lapso), "La Provincia" se compromete a solicitar a La Entidad que dentro de los treinta (30) días de vencido el mismo, proceda a remitirle la rendición final documentada por la inversión de los fondos recibidos y la devolución de aquellos no invertidos. "La Provincia" informará Al Ministerio lo atinente al cumplimiento de la finalidad del subsido, si La Entidad ha rendido cuenta y si ésta resultó aprobada, procediendo en su caso, a devolver a este Ministerio las sumas no invertidas por La Entidad, en el término de treinta (30) días. Asimismo La Provincia se compromete a comunicar Al Ministerio, durante la vigencia de este convenio, cualquier circunstancia que haga presumir el incumplimiento por parte de La Entidad de las obligaciones que se le fijen.

NOVENO: La rendición de cuentas deberá efectuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del Título I del Reglamento General de Cuentas y de Procedimientos de Control Legal y Contable aprobado por Resolución Nº 1658/77 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

DECIMO: Ambas partes de común acuerdo

dejan establecido que para la entrega del subsidio por parte de "La Provincia" a La Entidad beneficiaria, ésta deberá firmar un convenio en similares o parecidos términos al presente, sin cuyo requisito el subsidio no será entregado y se devolverá a "El Ministerio".

Como consecuencia de ello, este convenio perderá automáticamente su valor.

El convenio con La Entidad deberá suscribirse en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será remitido por "La Provincia" a "El Ministerio" debiendo, las firmas de los representantes de La Entidad ser certificadas por Escribano Público.

UNDECIMO: "La Provincia" se compromete a exigir en el convenio a firmar con La Entidad el cumplimiento de todas las obligaciones que a su vez asume con "El Ministerio" estableciendo en el mismo que el incumplimiento de cualquiera de ellas por parte de La Entidad, dará derecho a "El Ministerio" a declarar la caducidad del subsidio otorgado (artículo 21 - Ley 19.549).

DUODECIMO: Declarada la caducidad del subsidio "El Ministerio" podrá demandar a La Entidad beneficiaria por el reintegro de la suma acordada, actualizada conforme el índice de precios mayoristas, nivel general publicado por el INDEC u organismo que haga sus veces, desde el mes anterior a la fecha de la percepción de la misma, con más un interés del 6% anual hasta el mes anterior a la de su efectivo reintegro, dándosele a la acción carácter de vía ejecutiva. Para ello "La Provincia" se compromete establecer tal circunstancia en el Convenio que oportunamente firme con La Entidad, acordando asimismo el sometimiento de esta última para cualquier acción judicial emergente del incumplimiento de las obligaciones que asume a la competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de Buenos Aires.

DECIMOTERCERO: Las partes dejan constituido sus respectivos domicilios en los indicados "ut supra", donde tendrán validez las notificaciones que se realicen.

DECIMOCUARTO: El presente convenio es suscripto por el señor Secretario de Desarrollo Humano y Familia en representación de "El Ministerio", haciéndolo por "La Provincia" el señor Ministro de Bienestar Social. De conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y cuatro.

Cláusula 3ª. testada, No Vale.

DE VEDIA - BALUT

CERTIFICO: Que las firmas y documentos de identidad son auténticos y han sido puestos en mi presencia. Doy Fe.

PEDRO MAXIMO DE LOS RIOS
Vice-Presidente 1º
H. Cámara de Senadores

Marcelo Oliver
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

BENJAMIN C. RUIZ DE HUIDOBRO
Presidente
H. Cámara de Diputados

Dr. José María Ulivarri
Secretario
H. Cámara de Diputados

EDICTOS DE MINAS

O. P. Nº 54926 F. Nº 23746

El Doctor Carlos Alberto Tadeo, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 235 del C. de Minería que, Pedro Antonio Tripodi, el 8 de agosto de 1984, ha solicitado la mensura de la mina de borato, de su propiedad, denominada "San Gabriel", ubicada en el departamento de Los Andes, que tramita por expte. Nº 9272, la cual constará de dos pertenencias de 100 has. cada una, que se ubicarán así: Pertenencia Nº 1: Partiendo del mojón Nº 11 de la mina "Alejandro", Expte Nº 1233, se mide 3320 m. az. 182º00'00" determinando el punto intermedio "A", desde este punto se mide 200 m. con az. 325º00'00" determinando el esq. Nº 1; desde este esquinero se mide 1000 m. az. 55º 00'00" determinando el esquinero Nº 2; desde este punto se mide 1000 m. az. 145º00'00" determinando el esquinero Nº 3; desde este punto se mide 1000 m. con az. 235º00'00" determinando el esquinero 4 y desde este último punto se mide 800 m. con az 325º00'00" cerrando el polígono en el punto A con una sup. de 100 has. Pertenencia Nº 2: El lado 1-4 es común con la pertenencia Nº 1. Partiendo del esq. Nº 4 se mide 1000 m. con az. 235º00'00" determinando el esq. 5; desde este punto se mide 1000 m. con az. 325º00'00" determinando el esq. 6; desde este punto se mide 1.000 mts. con az. 55º 00' 00" cerrando el polígono en el esquinero Nº 1, con una superficie de 100 Has. La LL. se ubica midiendo desde el mojón Nº 11 de la mina Alejandro, la distancia de 3.300 mts. con az. 180º 00' 00". — Salta, 18 de octubre de 1984. — Dra. Mirta Avellaneda de la Torre, Secretaria.

Imp. $a 2.340.— e) 22-11,3 y 12-12-84

O. P. Nº 54826 F. Nº 23594

El Doctor Carlos Alberto Tadeo, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 235 del C. de Minería que Humberto Carlos Sanjuan, el 30 de agosto de 1984, ha solicitado la mensura de la mina de caolín, de su propiedad, ubicada en el Departamento de La Poma, denominada "Cleopatra", que tramita por Expte. Nº 1687, la cual constará de dos pertenencias de 6 has. cada una, que se ubicarán así: Pertenencia Nº 1: Partiendo desde la labor legal o punto E., se mide 69,20 m. con az. 271º 08' para llegar al P.B., desde allí 100 m. az. de 360º 00' se llega al esq. Nº 1, luego 300 m. con az. de 270º 00' al esq. Nº 2, luego 200 m. con az. 180º 00' al esq. Nº 3, luego 300 m. az. 90º 00' al esq. Nº 4 y por último 100 m. con un az. de 360º 00' al P.B. (punto B). Pertenencia Nº 2: Desde el punto B. común con la pertenencia 1, se mide 100 m. con un az. de 180º 00' al esq. Nº 4, luego 300 m. con un az. 90º 00' al esq. Nº 5, luego 200 m. con un az. de 360º00' al esq. Nº 6, luego 300 m. con un az. de 270º 00' al esq. Nº 1 y finalmente 100 m. con un az. de 180º 00' se llega nuevamente al punto B. (PB). — Salta, 28 de setiembre de 1984. — Dra. María C. Marti de Montaldi, Secretaria - Juzg. de Minas.

Imp. $a 2.100.- e) 13; 22-11 y 3-12-84

O. P. Nº 54792 F. Nº 23532

El doctor Carlos Alberto Tadeo, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Lila Raggio de González, el 23 de abril de 1984, por Expte. Nº 11960, ha solicitado en el departamento de Santa Victoria, permiso para explorar y catear la siguiente zona: Como PR. y PP. el cementerio de Mono Abra, se miden 1000 m. az. 90º hasta el punto 1, luego 5000 m. az. 180º hasta el punto 2, luego 4000 m. az. 270º hasta el punto 3, luego 5000 m. az. 360º hasta el punto 4 y finalmente 3000 m. az. 90º hasta el PP. cerrando de esta manera la superficie libre de 1944 Has. por superponerse en 24 Has. a la mina Julia, Expte. Nº 593; en 32 Has. a la mina Poscaya, Expte. Nº 589 y al PMD. de la mina Don José Expte. Nº 11778. Los terrenos afectados, son de propiedad de la señora Hortensia Campero de Figueroa, domiciliada en calle Bartolomé Mitre Nº 356 de esta ciudad. Salta, 23 de octubre de 1984. Dra. María C. Marti de Montaldi, Secretaria, Juzgado de Minas.

Imp. $a 1.400.— e) 9 y 22-11-84

O. P. Nº 54667 F. Nº 23397

El doctor Carlos Alberto Tadeo, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 112 del Dec. Ley 430 que, Daniel Ernesto Galli, el 24 de abril de 1984, por Expte. Nº 11967, ha denunciado en el departamento de Los Andes, el descubrimiento de un yacimiento de granulado volcánico, al que denominó: "Hornohuasi", con la siguiente ubicación: Como PR. la Estación del Ferrocarril General Belgrano, denominada Vega de Arizaro, se miden 5.500 m. az. 156º hasta el PP., a partir de este punto se miden 1.000 m. az. 90º hasta el punto 1, luego 500 m. az. 180º hasta el punto 2, luego 1.000 m. az. 270º hasta el punto 3 y finalmente 500 m. az. 360º hasta el P.P., cerrando de esta manera la superficie de 50 Has. Los terrenos afectados, son de propiedad fiscal. Salta, 9 de octubre de 1984. Dra. María C. Marti de Montaldi, Secretaria, Juzgado de Minas.

Imp. $a 2.100.— e) 2; 13 y 22-11-84

O. P. Nº 54666 F. Nº 23398

El doctor Carlos Alberto Tadeo, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del art. 112 del Dec. Ley 430 que, Daniel Ernesto Galli, el 7 de junio de 1984, por Expte. Nº 12012, ha denunciado en el departamento de Los Andes, el descubrimiento de un yacimiento de granulado volcánico, al que denominó: "Hornohuasi II", con la siguiente ubicación: Como PR. y PP. la intersección de las visuales al Volcán Socompa, az 28º y al Hito fronterizo XXIV az. 245º, se miden 797 m. az. 10º hasta el punto 1, luego 156 m. az. 285º hasta el punto 2, luego 453 m. az. 10º hasta el punto 3, luego 500 m. az. 105º hasta el punto 4, luego 1.250 m. az. 190º hasta el punto 5 y finalmente 343 m. az. 285º hasta el P.P. cerrando de esta manera la superficie de 49 Has. 8.286 m2. Los terrenos afectados, son de propiedad fiscal. Salta, 16 de octubre de 1984. Dra. María C. Marti de Montaldi, Secretaria, Juzgado de Minas.

Imp. $a 2.100.— e) 2; 13 y 22-11-84

O. P. Nº 54665 F. Nº 23399

El doctor Carlos Alberto Tadeo, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 112 del Dec. Ley 430 que, Daniel Ernesto Galli, el 7 de junio de 1984, por Expte. Nº 12013, ha denunciado en el departamento de Los Andes, el descubrimiento de un yacimiento de granulado volcánico, al que denominó: Hornohuasi I", con la siguiente ubicación: Como PR. y PP. la intersección de las visuales al Volcán Socompa az. 30º y al hito fronterizo XXIV, az. 244º, se miden 400 m. az. 105º hasta el punto 1, luego 900 m. az. 199º hasta el punto 2, luego 306 m. az. 170º hasta el punto 3, luego 264 m. az. 285º hasta el punto 4, luego 256 m. az. 350º hasta el punto 5, luego 100 m. az. 285º hasta el punto 6 y finalmente 900 m. az. 19º hasta el PP. cerrando de esta manera la superficie de 44 Has. 2.322 m2. Los terrenos afectados, son de propiedad fiscal. Salta, 16 de octubre de 1984. Dra. María C. Marti de Montaldi, Secretaria, Juzgado de Minas.

Imp. $a 2.100.— e) 2; 13 y 22-11-84

O. P. Nº 54664 F. Nº 23401

El doctor Carlos Alberto Tadeo, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 131 del C. de Minería que, Gerald Wehmer, el 31 de mayo de 1984, por Expte. Nº 12001, ha denunciado en el departamento de Molinos, el descubrimiento de un yacimiento de feldespato al que denominó "Alto de Funes" con la siguiente ubicación: El PMD. se ubica tomando como P.R. la cumbre del cerro Blanco y midiendo 5.000 m. az. 55º hasta el punto auxiliar P.A., luego 2.000 m. az. 73º (PMD). En un radio de 5 km. no existen registradas otras minas por lo que se trata de un "nuevo mineral". Los terrenos afectados, son de propiedad de la sucesión de Ricardo Dávalos, con domicilio en Santiago del Estero Nº 358 de esta ciudad. Salta, 7 de setiembre de 1984. Dra. María C. Marti de Montaldi, Secretaria, Juzgado de Minas.

Imp. $a 2.100.— e) 2; 13 y 22-11-84

LICITACIONES PUBLICAS

O.P. Nº 54914 F. Nº 1769

Municipalidad de la Ciudad de Salta

Dirección de C. y Suministros

LICITACION PUBLICA Nº 52/84

Llámase a Licitación Pública Nº 52/84, para el día 30 de noviembre de 1984, a horas 9:00, para la Concesión y Explotación del Balneario Castañares. Consultas de Pliegos: Dirección de Compras y Suministros, Florida 62, Teléfono 222500. Apertura de Sobres: Sala de Situaciones, Florida 62. Venta de Pliegos: Tesorería

Municipal, Florida 62. Precio del Pliego: $a 5.500 (Pesos Argentino Cinco Mil Quinientos).

C.P.N. Marcelo Omar Córdoba
Director de Compras y Suministros
Municipalidad de la Ciudad de Salta

Fanny Gladys López
Jefe de Compras y Suministros
Municipalidad de la Ciudad de Salta

Valor al cobro $a 800 e) 21 y 22-11-84

O.P. Nº 54902 F. Nº 1768

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Estado de Obras Públicas

Dirección de Vialidad de Salta

LICITACION PUBLICA Nº 18/1984

OBRA: Provisión, carga y transporte de ripio para la calzada Ruta Provincial Nº 46, 1er. Tramo: Macapilo-El Vencido. Progresiva: 000 a 24.000, Expediente Nº 33-109.567. Presupuesto Oficial: $a 39.657.600. Garantía de la Propuesta: $a 396.576. Consulta y Venta de Pliegos: Dirección de Vialidad de Salta, España Nº 721, Salta. Apertura de Licitación: Dirección de Vialidad de Salta, España Nº 721, Salta. Fecha: 10 de Diciembre de 1984 a horas 12:00 ó día hábil subsiguiente en caso de ser feriado. Precio del Pliego: $a 27.800.-

La Dirección.

Valor al cobro $a 1.200 e) 20 al 22-11-84

O.P. Nº 54901 F. Nº 1767

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Estado de Obras Públicas

Direción de Vialidad de Salta

LICITACION PUBLICA Nº 17/1984

OBRA: Provisión, carga y transporte de ripio para la calzada, Ruta Provincial Nº 13, Límite con Jujuy a La Unión, 2do. Tramo: La Estrella-La Unión, Sección: Prog. 9.000 a 59.000, Expediente Nº 33-109.566. Presupuesto Oficial: $a 78.030.000. Garantía de la Propuesta: $a 780.300. Consulta y Venta de Pliegos: Dirección de Vialidad de Salta, España Nº 721, Salta. Apertura de Licitación: Dirección de Vialidad de Salta, España Nº 721, Salta. Fecha: 10 de Diciembre de 1984 a horas 11:00 ó día hábil subsiguiente en caso de ser feriado. Precio del Pliego: $a 45.900.

La Dirección

Valor al cobro $a 1.200 e) 20 al 22-11-84

O. P. Nº 54894 F. Nº 1764

MUNICIPALIDAD DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN

LICITACION PUBLICA Nº 02/84

La Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán, llama a Licitación Pública Nº 02/84, para la explotación del Matadero Frigorífico Municipal. Acto de Apertura: Día 30 de noviembre de 1984, horas 10. Valor del Pliego $a 9.500,-. (Pesos argentinos nueve mil quinientos). — Hugo Reynaldo Vides, Intendente Municipal.

O.P. Nº 54893 F. Nº 1763

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

Secretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 59/84 del 5º Distrito para la ejecución de la obra en el Tramo: 1 A. Zona Conservación-Ruta 9 - 34 - 51 y 68 (contratación cuadrilla tipo, compuesta por ocho (8) ayudantes, p/60 jornadas) en jurisdicción de la Provincia de Salta. $a 1.326.000. Depósito de garantía: $a 13.260. Precio del pliego: $a 300. Presentación propuestas: 30 de Noviembre de 1984 a las 10 horas, en la Sede del 5º Distrito Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos. Jorge José Daverio, p/Jefe Div. Licitaciones y Contratos.

Valor al cobro $a 4.000 e) 19 al 30-11-84

O.P Nº 54892 F. Nº 1762

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

Secretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 60/84 del 5º Distrito para la ejecución de la obra en el Tramo: IV Zona Conservación-Rutas Nº 34 - 50 - 81 y 86 (contratación de una cuadrilla tipo compuesta por ocho (8) ayudantes, por el término de sesenta (60) jornadas laborables) en jurisdicción de la Provincia de Salta. $a 1.326.000. Depósito de garantía: $a 13.260. Precio del pliego: $a 300. Plazo de ejecución: 3 meses. Presentación propuesta: 30 de Noviembre de 1984 a las 11 horas, en la Sede del 5º Distrito Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos. Jorge José Daverio, p/Jefe Div. Licitaciones y Contratos.

Valor al cobro $a 4.000 e) 19 al 30-11-84

POSTERGACION DE LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 54928 F. Nº 1770

Ministerio de Bienestar Social

Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda

COMUNICADO

El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, comunica que por razones de fuerza mayor, posterga hasta el 27 del corriente a las 9 y 10,30 hs. la apertura de las Licitaciones Públicas Nº 30 y 29 para la Adquisición de Terrenos en General Güemes y Metán, respectivamente. — C.P.N. Julio Mesón, Gerente General (I.) - Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Valor al cobro $a 400 e) 22-11-84

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O.P. Nº 54906 F. Nº 23701

El Dr. Lídoro Manoff, Juez de 1ra. Instancia Civil y Comercial 2da. Nominación, cita por treinta días a herederos, acreedores y a todas las personas que se consideran con derecho a la sucesión de Francisca Aguado de Muñoz y Salvador Muñoz Molina, Expediente 2-A-54.416/84, para que hagan valer los mismos bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días. Salta, 4 de octubre de 1984, Adriana García de Escudero, Secretaria.

Imp. $a 1.200 e) 20 al 22-11-84

O.P. Nº 54900 F. Nº 23707

El Dr. Luis Alberto Boschero, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 11ª Nominación, Expediente Nº 11.338/83, "Guanuco, Manuel s/Sucesorio", cita y emplaza por treinta días a partir de la última publicación a herederos y acreedores pàra que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días. Salta, 11 de julio de 1984. Dra. Susana Graciela Robles, Secretaria. Proc. Jorge Enrique Arias Famín, Secretario.

Imp. $a 1.200 e) 20, 21 y 22-11-84

O.P. Nº 54898 F. Nº 23696

El Dr. Luis Félix Costas, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 3ª Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a los acreedores de Antenor Alberto Eduardo Tejerina, Expediente Nº A-54.792/84, para que comparezca a hacer valer sus derechos. Edictos tres días. Salta, 7 de noviembre de 1984. Dra Silvia Palermo de Martínez, Secretaria.

Imp. $a 1.200 e) 20 al 22-11-84

REMATES JUDICIALES

O.P. Nº 54925 F. Nº 23740

Por: JULIO CESAR HERRERA

Derechos y Acciones sobre un Automóvil marca Fiat 125 y sobre una Camioneta marca Chevrolet — SIN BASE

El 23 de noviembre de 1984, a las 18,30 horas, en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré sin base, dinero de contado, los derechos y acciones que le corresponden al señor Ramón Antonio Conde sobre un automóvil marca Fiat 125, modelo del año 1973, motor Nº 125 B 038 - 693375, bastidor y/o carrocería Nº 125B - 0582173. Chapa del R. N. de la Propiedad del Automotor Nº A - 036567. Revisarlo en calle Caseros Nº 221 de esta ciudad. A continuación y en las mismas condiciones remataré los derechos y acciones que le corresponden al señor Ramón Antonio Conde sobre una camioneta marca Chevrolet, modelo del año 1973. Chapa del R. N. de la Propiedad del Automotor Nº A - 035.994. Revisarla en calle Aniceto Latorre Nº 243 de esta ciudad. Ordena el señor Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 4ta. Nominación, Secretaría a cargo de la doctora María Eugenia Yaique en el juicio seguido contra Ramón Antonio Conde, en Expediente Nº A - 47.217/83. Comisión: 10 por ciento a cargo del comprador. El remate se realizará aunque el día fijado sea declarado inhábil. Edictos: 2 días en el Boletín Oficial y El Tribuno. Julio César Herrera, Martillero Público, Mat. 4205.

Imp. $a 900 e) 21 y 22-11-84

O. P. Nº 54907 F. Nº 23700

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

Inmueble edificado en Barrio Universitario

El día 26 de noviembre de 1984 a Hs. 18.00, en 25 de Mayo 322, ciudad, por disposición Sr. Juez de 1ª Inst. C. y Com., 12ª Nom. en autos: "Ejec. de Sentencia que se le sigue a Claps, S. T.", Expte. Nº 2A-52.506/84, remataré con la base de $a 55.370,36, correspondiente a las 2/3 partes de su valor fiscal, el inmueble sito en Avda. 6, Casa 220, Bº Universitario, ciudad, cuya nomenclatura catastral es la siguiente: Capital 01, Sección J, Manzana 232 b, Parcela 4, Matrícula 67.223, Plano 5286; Ext. Fte.: 10 m.; Fdo. 27,50 m.; Sup.: 275 m2.; Antecedente dominial: Libro 443, Folio 217, A.1.; Estado de Ocupación: Ocupada por el demandado. Seña: 30% del precio de compra en el acto del remate. Saldo: Dentro de los 5 días de aprobada la subasta. Edictos: 3 días en B. Oficial y El Tribuno. Nota: La subasta se realizará aunque el día señalado fuese declarado inhábil. Ernesto V. Solá, Martillero Público, T.E. 217260, 25 de Mayo 322, ciudad.

Imp. $a 1.350.- e) 20 al 22-11-84

O. P. Nº 54904 F. Nº 23704

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

Dos tractores Caterpillar con controles hidráulicos y una motoniveladora marca "Astarsa"

El día 30 de noviembre de 1984 a horas 18, en 25 de Mayo 322, ciudad, por disposición señor Juez de 1ra. Inst. C. y Com., 9na. Nom. en autos: "Concurso Especial", Expte. Nº A-45.523/83, remataré con la base de $a 186.102 c/u, las siguientes maquinarias: 1) Un tractor Caterpillar, modelo D-75, serie Nº 92V5251, con motor diesel, marca Caterpillar, modelo 3306, serie 3N63092, de 200 HP, con control hidráulico, marca Caterpillar, modelo 173B, serie número 72F144767; 2) Un tractor Caterpillar, modelo D-75, serie Nº 92V5270, c/motor Diesel, marca Caterpillar, modelo 3306, serie Nº 3N63412 de 200 HP, c/control hidráulico, marca Cartepillar, modelo 173 B, serie Nº 72F14785 y 3) Una motoniveladora, marca Astarsa, modelo 120 MNA616/79, con motor diesel Nº 0171, de 125 HP. NOTA: El bien individualizado con el Nº 2, puede

ser revisado en Ruta 34, acceso Tafí Viejo, Tucumán y los bienes individualizados con los Nºs. 1 y 3 en 12 de Octubre 793/97, Salta. Edictos: 3 días en B. Oficial y El Tribuno. Comisión: 10% del precio de compra a cargo del comprador. Ernesto V. Solá, Martillero Público, Tel. 217260, 25 de Mayo 322, Salta. La subasta se realizará aunque el día señalado fuese declarado inhábil.

Imp. a 1.350.— e) 20 al 22-11-84

POSESION VEINTEÑAL

O.P. Nº 54890 F. Nº 23679

La Dra. Olga Romano de Gómez Salas, Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación del Distrito Judicial del Sud - Metán, Secretaría a cargo del doctor Carlos A. Graciano, en los autos caratulados: "Carrizo, Trinidad Córdoba de s/Posesión Veinteñal, Expediente Nº 1216/84", cita al señor Diego Flores o a sus herederos y a todos los que se consideren con derecho al inmueble de cuya posesión se trata, por edictos que se publicarán cinco (5) veces en los diarios Boletín Oficial y El Tribuno, para sus comparezcan a hacer valer sus derechos, en el término de veinte días a contar desde la última notificación, bajo apercibimiento de designársele el Ministerio de Ausentes para que los represente. Metán, 13 de Abril de 1984. Dr. Carlos A. Graciano, Secretario.

Imp. $a 2.500 e) 19 al 23-11-84

INSCRIPCION DE MARTILLERO

O. P. Nº 54787 F. Nº 23547

La Sra. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Nominación, Dra. Graciela K. de Martinelli, comunica a los interesados que el señor Juan Carlos Echezarreta ha solicitado la inscripción de su título Nacional de Martillero Público en la Matrícula correspondiente de esta Provincia, Expte. Nº 53.671/84. Edictos por diez días en los diarios, Boletín Oficial y El Tribuno. Dra. Silvia Ester Rivero, Secretaria.

Imp. $a 3.000.— e) 9 al 22-11-84

Sección COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL

O. P. Nº 54929 F. Nº 23751

DELFOR ALBERTO SALAS E HIJOS S. R. L.

En la ciudad de Salta, a los diez días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y cuatro, entre los señores: Delfor Alberto Salas, de 56 años, de estado civil casado, de nacionalidad argentino, de profesión comerciante, con domicilio en calle Bolívar Nº 128 de la ciudad de Salta, L.E. Nº 4.781.303; Herminia Margarita Porta de Salas, de 53 años, de estado civil casada, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, con domicilio en calle Bolivar Nº 128 de la ciudad de Salta, L.C. Nº 2.014.911 y Eduardo Andrés Salas, de 24 años, de estado civil soltero, de nacionalidad argentino, de profesión comerciante, con domicilio en calle Bolívar Nº 128 de la ciudad de Salta, L.E. Nº 13.346.947, se conviene celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Denominación: La sociedad girará bajo la denominación de "Delfor Alberto Salas e Hijos S.R.L.".

SEGUNDA: Domicilio: El domicilio estará ubicado en jurisdicción de la ciudad de Salta, pudiendo establecer sucursales locales de ventas, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, asignándoseles o no capital para su giro comercial.

TERCERA: Duración: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.

CUARTA: Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros las siguientes operaciones: actividades de explotación agropecuaria, construcción y/o preparación de proyectos, dirección técnica y asesoramiento de obras civiles, y/o compraventa de materiales de la construcción, prestación de servicios por medio de automotores en forma de taxi, taxiflet y otras maneras análogas Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá realizar todos los actos necesarios y toda clase de operaciones lícitas, relacionados directa o indirectamente con el mismo.

QUINTA: El Capital Social se fija en la suma de pesos argentinos un millón ($a 1.000.000) dividido en 1.000 (Un mil) cuotas de Capital de $a 1.000 (pesos argentinos un mil) cada una, suscribiéndolas los socios de la siguiente forma, Delfor Alberto Salas quinientas, Herminia Margarita Porta de Salas doscientas cincuenta y Eduardo Andrés Salas doscientas cincuenta, e integradas totalmente en bienes que se consignan en inventario separado, debidamente certificado por Contador Público, y que forma parte del presente Contrato. Los valores de dichos bienes han sido establecidos conforme a los valores vigentes en plaza, todo de acuerdo con los artículos 43 (cuarenta y tres), 51 (cincuenta y uno), 149 (ciento cuarenta y nueve) y 150 (ciento cincuenta) de la Ley 19.550/72 y sus modificaciones hasta la fecha.

SEXTA: Administración y Representación: La Administración de la Sociedad será ejercida por Delfor Alberto Salas y Herminia Margarita Porta de Salas, los que revestirán el carácter de gerentes y tendrán la representación legal obligando a la sociedad mediante la firma indistinta de cualquiera de ellos. Durarán en sus cargos por el plazo de duración de la sociedad. En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de sus fines sociales: comprar, vender, ceder, transferir, donar, locar, arrendar y gravar cualquier bien mueble o inmueble, incluyendo hipotecar, constituir servidumbres, anticresis, usufructos, uso y habitación y demás derechos reales, administrar bienes de otros, nom-

brar agentes, otorgar poderes generales y especiales, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, celebrar toda clase de operaciones bancarias, ya sea con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincial de Salta, y cualquier otro Banco Nacional, Municipal o Privado del País o del Extranjero, pudiendo al efecto abrir cuentas corrientes, librar cheques, realizar depósitos bancarios, descontar pagarés o letras de cambio, vales y billetes, concurrir a licitaciones públicas o privadas, otorgar las garantías que ellas exijan, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el Objeto Social.

SEPTIMA: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios, pudiendo examinar los libros, cuentas, comprobantes y demás documentos de la sociedad exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales.

OCTAVA: Se llevará un Libro de Actas de reuniones de los Socios, en donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la Ley y anualmente al 31 de diciembre se confeccionará un Balance General integrado por un Estado de Situación Patrimonial y un Estado de Resultados.

NOVENA: De las Utilidades Líquidas y Realizadas que resulten del Balance General Anual se destinará el 5% (cinco por ciento) para constituir la Reserva Legal hasta que la misma alcance un 20% (veinte por ciento) del Capital Social. El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusiesen constituir, se distribuirá en la proporción de sus respectivos aportes de capital. Si el resultado del Balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción.

DECIMA: Cesión de Cuotas Sociales:

a) A Terceros: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, sino con el acuerdo unánime de capital. El socio que se proponga ceder sus cuotas comunicará a los demás socios la decisión, en forma fehaciente o por telegrama colacionado con una antelación no menor de treinta días con respecto al cierre del ejercicio en curso.

En caso de formularse oposición a la cesión, ésta deberá ser hecha por él o los socios dentro de los quince días de notificados, en cuyo caso el socio cedente podrá recurrir al juez del domicilio social quien con audiencia de los representantes de la sociedad y del o de los socios oponentes, podrá autorizar la cesión si juzga que no existe justa causa de oposición.

Si procede la cesión los socios pueden optar por la compra dentro de los treinta días contados a partir de que la cesión sea precedente; si más de uno ejerce esta preferencia, las cuotas se distribuirán en proporción al haber societario de cada uno y si no fuere posible se atribuirán por sorteo.

Si los socios no ejercen la preferencia o la ejercen parcialmente podrá adquirirlas la sociedad con utilidades o por reducción del capital, dentro de los treinta días siguientes al término del plazo del párrafo anterior. El haber societario que le corresponda al socio cedente surgirá de un Balance que a tal efecto se confeccionará. La valuación del haber se hará actualizando el Capital, con más las reservas que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. Si existieran Saldos Deudores o Acreedores en cuenta corriente se debitarán o sumarán al haber según corresponda. Este haber será abonado por los adquirentes mediante cuatro pagos trimestrales, iguales y consecutivos, venciendo el primero a los noventa días de firmado el contrato de cesión, debiendo adicionarse un interés igual al que rija para redescuentos en el Banco Provincial de Salta, al momento de cada pago, aplicable sobre saldos; Todo ello, salvo acuerdo de partes fijando otras condiciones.

b) Cesión entre Socios: La cesión de cuotas es libre entre los socios.

DECIMA PRIMERA: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, sus sucesores deberán optar-dentro de los treinta días corridos de producido el hecho-por: a) incorporarse a la Sociedad con su representación unificada en uno solo de ellos; o, b) ceder a los demás componentes de la sociedad el haber líquido del socio pre-muerto o incapaz, siendo en tal caso de aplicación-para fijar el monto del haber, para establecer su forma de pago, para determinar la proporción a que los socios tienen derecho a adquirir, para que la sociedad ejerza el derecho de preferencia y para los plazos y procedimientos en estos casos-todo lo dispuesto en la cláusula décima, parte pertinente.

DECIMA SEGUNDA: Las causales de disolución serán las previstas en la Ley 19.550/72. La liquidación será practicada por los socios, o por quien designen a tal efecto, según lo dispuesto por el artículo 102 (ciento dos) y concordantes de la Ley 19.550/72.

DECIMA TERCERA: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios derivado de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la Ley imponga la instancia judicial, renunciando las partes en ese caso, a otro fuero o jurisdicción que no sea el de los Tribunales Ordinarios de Salta.

DECIMA CUARTA: En todo lo que no estuviere previsto en este contrato, la sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones de la Ley 19.550/72.

Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado el Contrato de Sociedad, que se firma en original y dos copias.

CERTIFICO que por orden del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, autorizo la publicación de la presente fotocopia. — Secretaría, 20 de Noviembre de 1984. — Dra. Mirta Avellaneda de La Torre, Secretaria del Juzg. de 1ª Inst. en lo Com. de Registro.

Imp. $a 3.236.- e) 22-11-84

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

O.P. Nº 54877 F. Nº 23667

Lola Sivero de Batule, en su carácter de única propietaria del Fondo de Comercio constituído por el negocio conocido con el nombre de "Amado Batule, Almacén por Mayor y Menor", o "Sucesión de Amado Batule", ubicado en calle Carlos Pellegrini Nº 643 de la ciudad de Salta, comunica que ha decidido transferir el mencionado Fondo de Comercio a una Sociedad Anónima que se denomirá "Amado Batule e Hijos S.A.". Oposiciones en calle Leguizamón Nº 706, Salta, Ciudad. Lola S. de Batule.

Imp. $a 4.500.— e) 19 al 23-11-84

Sección GENERAL

RECAUDACION

O. P. Nº 54927

RECAUDACION	
Saldo anterior	$a 2.377.403,11
Recaudación día 21-11-84	$a 10.386
Total	$a 2.387.789,11